

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONCEJO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA
No. 038-2022

REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA
METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO
I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL

ORDENANZA METROPOLITANA No. 038-2022**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; en donde la participación ciudadana tiene un rol central en la planificación, gestión, fiscalización y toma de decisiones de los asuntos públicos de las instituciones del Estado y proviene de un proceso democrático de permanente construcción conceptual, social y normativa. A su vez, la Corte Constitucional del Ecuador, a través del precedente constitucional No. 112-14-JH/21 establece que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural y que ello implica la coexistencia de nacionalidades pueblos y comunidades con sistemas sociales, culturales y jurídicos diversos, los cuales se relacionan en condiciones de igualdad enriqueciéndose unos a otros.

Anclado a ello, desarrolla los principios de plurinacionalidad e interculturalidad indicando tienen especial relevancia respecto a los derechos constitucionales, hasta el punto que la Constitución establece un catálogo específico de derechos colectivos de estas nacionalidades, pueblos y comunidades, entre los cuales se halla el respeto a los sistemas de justicias indígenas¹, guardando complementariedad con instrumentos internacionales como Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)², la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas³ y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se la ejerce a través de los órganos del poder público y mediante las formas de participación directa de la ciudadanía; en concordancia a este principio, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 112-14-JH/21 de 21 de julio de 2021, párrafo 23.

² El artículo 9 del Convenio 169 de la OIT establece *“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”*.

³ El artículo 5 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas reconoce *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*.

⁴ El artículo XIII numeral 3 de la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señala: *“Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración”*.

Para materializar el derecho de participación, el artículo 207 de la Constitución, precisa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La participación ciudadana como principio y derecho colectivo busca no solo la transparencia del manejo de los asuntos públicos por parte de los funcionarios y autoridades correspondientes, sino también promover el interés e involucramiento de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos.

Esto, además de constituir un ejercicio cívico, permite a la ciudadanía conocer de la acción gubernamental y participar de ella en todos sus niveles, a través de mecanismos específicos previstos para el efecto, lo cual se ha convertido ya en una realidad administrativa, siendo así parte de los mecanismos de gestión pública de los gobiernos.

De esta manera, se busca mejorar la calidad de la democracia, permitiendo que los ciudadanos intervengan en la revisión de las acciones gubernamentales, participen en la formulación de políticas públicas y la planificación; monitoreen la ejecución de planes y proyectos, entre otras actividades que promueven la participación ciudadana y el cultivo de valores cívicos en la sociedad. A su vez, se incluya y se brinden los espacios de participación de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas ya que esta población se ha encontrado en la marginalidad y ha sufrido discriminación estructural contra la cual han luchado históricamente estos pueblos, consagrando en la Constitución nuevas formas de igualdad, respetuosas de las diferencias culturales. Este respeto a las diferencias en un marco de igualdad incluye justamente una visión intercultural, entre otros, de los procesos de participación ciudadana.

Desde el punto de vista de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana tiene una importancia particular, pues se trata de las instancias de gobierno que mayor cercanía presenta con todas las personas que habitan en el país y, por tanto, las opciones de intervención efectiva son más directas.

Una condición fundamental para ejercer el derecho a participar en la toma de decisiones que realiza el Estado en la producción de las políticas públicas y cumplir con los deberes y responsabilidades, es que la gestión pública sea transparente. La transparencia permite contar con los insumos necesarios para poder tener una opinión y una participación activa.

La información pública está sujeta al principio de máxima publicidad, según el cual ésta debe ser completa, oportuna, actualizada, accesible y de fácil comprensión.

Luego de varios hechos que reflejan una crisis político - institucional que ha dado lugar a consecuencias adversas para los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en el campo de la seguridad, convivencia, productividad; entre otros, que muestran una desconexión y entre el Estado y la Sociedad Civil, es importante impulsar un instrumento que promueva y regule la participación ciudadana en el marco de los deberes, derechos y las responsabilidades que conlleva la misma.

La debilidad organizativa e institucional, en la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito ha limitado el ejercicio pleno de los derechos de participación a nivel territorial afectando la identidad ciudadana, la organización social y los espacios de construcción de la voluntad popular.

Es por esta razón que el Concejo Metropolitano de Quito, ha expedido varias ordenanzas de participación ciudadana, como son los casos de la 187, expedida 06 de julio de 2006, y que fue sustituida por la ordenanza 102 del 03 de marzo de 2016.

Lamentablemente, la Ordenanza Metropolitana No. 102, actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título II del Libro I.3, no logró plasmar la realidad organizacional que tiene la ciudadanía, misma que proviene desde tiempos coloniales cuando los barrios, comunas y cabildos se constituían en organismos de aglutinación, expresión y demandas populares, ante los gobiernos local y nacional. Esto constituyó un obstáculo para el verdadero ejercicio del derecho de participación. Adicionalmente, ciertos mecanismos como la silla vacía, no han sido debidamente regulados como para permitir que se convierta en un espacio de participación ciudadana eficiente y práctico, lo cual llevó a que, en sus primeros años de vigencia, no se la haya utilizado, calificándola como una figura jurídica de papel. En sus primeros tres años de vigencia solo fue utilizada en 19 ocasiones, debido a las complicaciones burocráticas que limitaron su acceso.

Por este motivo, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto desde el mes de mayo de 2019, ha incorporado en el plan de trabajo de este organismo, la formulación de un proyecto de ordenanza, que corrija los vacíos conceptuales e inadecuada interpretación de la realidad organizacional ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

Con este fin, se organizaron visitas a parroquias urbanas y rurales, entrevistas a actores seleccionados y obtención de observaciones y sugerencias de parte de la ciudadanía, asambleístas distritales, líderes barriales y las señoras y señores Concejales del Distrito Metropolitano de Quito. Este trabajo ha sido la base para la formulación de la presente Ordenanza para regular la Participación Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito que, de ser aprobada, reformará el Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 038-2022**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los Informes Nos. CPC-2022-001 de 15 de diciembre de 2021 y CPC-2022-002 de 17 de agosto de 2022, expedidos por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”) señala en su artículo 1 *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Constitución Garantiza la titularidad y goce de los derechos, indicando que: *“(...) Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)”*;

Que, para el ejercicio de los derechos la Constitución señala los siguientes principios en el artículo 11, *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad*

y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (...);

Que, la Constitución en su artículo 38 señala *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...);*

Que, el artículo 39 de la Constitución plantea *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación (...);*

Que, la Constitución señala en el artículo 56 *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;*

Que, a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, de conformidad con las normas constitucionales, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas y derechos humanos, se les garantiza los derechos colectivos, previstos en el artículo 57 de la Constitución. Entre estos derechos, se destacan, el establecido en numeral 7 que señala *“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la*

Constitución y la ley". Asimismo, el numeral 5 reconoce "el derecho colectivo de mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales (...)" y, el numeral 9 "Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral".

Adicionalmente, son también derechos colectivos reconocidos por la Constitución, los previstos en el mismo artículo 57, numerales 4, 6, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, según se destaca a continuación:

"4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado".

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos".

Que, la Constitución en el artículo 65 establece "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función

pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;

Que, los numerales 2; 3; 4; y, 5 del artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 85 de la Constitución determina “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

Que, el artículo 95 de la Constitución señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, el artículo 96 de la Constitución señala que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;*

- Que,** en el CAPÍTULO CUARTO, sobre Función Judicial y Justicia Indígena, SECCIÓN SEGUNDA, artículo 171, *“Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”;*
- Que,** el artículo 189 de la Constitución establece que: *“Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.”;*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución expresa *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece en relación a los principios de los gobiernos autónomos descentralizados establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

- Que,** el artículo 240 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*
- Que,** el artículo 248 de la Constitución señala que: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 343 dispone: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres (...)”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 29-21-JI y acumulado/21 en el párrafo 40, en relación a la participación ciudadana establece que *“en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, “se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”, “que la participación ciudadana es una garantía de derechos, por cuanto la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** La Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia No. 1779-18-EP/21 sobre la organización social y la designación de autoridades señala en sus párrafos: *“66. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a desarrollar sus propias formas de organización social, que incluye designar y ejercer la autoridad. 67. Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobiernos podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales. El respeto a las formas en que tradicionalmente han determinado su organización y la elección de sus autoridades asegura la legitimidad y el reconocimiento de sus miembros (...)”* Es así que el Pueblo Kitu Kara fue reconocido por las comunas,

- comunidades y organizaciones como su representación milenaria de organización y vida comunitaria, y que obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 07 de agosto de 2003;
- Que,** el literal d) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: *“(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana”;*
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;*
- Que,** el artículo 303 del COOTAD consagra el derecho a la participación ciudadana que se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, establece mecanismos de consulta a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos;
- Que,** el artículo 304 del COOTAD manda a que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;
- Que,** el artículo 305 del COOTAD manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;*
- Que,** el artículo 307 del COOTAD enumera las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos;

- Que,** la Constitución reconoce a los barrios parroquias urbanas, comunas, comunidades, recintos y sus organismos representativos, como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. De manera concordante, el artículo 308 del COOTAD establece que las comunas, comunidades y recintos, *“Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 3 establece como objetivos de la participación ciudadana, entre otros, el numeral 1) *“Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución”, entre los cuales se detallan los principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.”*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan*

servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 señala Veedurías para el control de la gestión pública *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 79 define los Observatorios *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 80, respecto de los consejos consultivos establece *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la consulta previa libre e informada, señala en el artículo 81 *“Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable”. Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 82 determina la Consulta ambiental a la comunidad *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cuanto a las veedurías ciudadanas en el artículo 84 establece *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”*. *“Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”*;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 60 establece *“Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez”*;
- Que,** la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 4 de los Principios fundamentales y Enfoques de atención, señala en su literal f) *“Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado”*;
- Que,** Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 66, determina *“Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta Ley, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente Ley. Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes: a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social en cada nivel de gobierno promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités nacionales y*

locales de usuarias de los servicios de atención a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 4 referente a los principios fundamentales, señala en su numeral 7) *“Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad”;*

Que, la Declaración por un Quito libre de discriminación y todas las formas conexas de intolerancia, suscrita por el señor Alcalde Metropolitano, señala la necesidad de adoptar y ejecutar políticas públicas tendientes a desterrar todas las manifestaciones de racismo estructural e institucional;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 102, sancionada el 03 de marzo de 2016, que Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, actualmente incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Libro I.3, Título II, establece el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social;

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ha tenido como última reforma la expedida mediante ordenanza No. 001, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 1615, el 20 de julio de 2021. Consecuentemente el texto de la reforma que aquí se propone, deberá incorporarse respetando el orden de articulado que consta en la versión vigente del citado Código; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único. - Sustitúyase el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 384.- Ámbito. – La presente ordenanza regulará los espacios de participación que se establecen entre la ciudadanía y el sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 385.- Finalidad. - La presente norma tiene por finalidad promover los diversos espacios de participación ciudadana y deliberación pública, así como la implementación y regulación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 386.- Principios. - El ejercicio de la participación ciudadana y control social para el Distrito Metropolitano de Quito, se fundamenta, además de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en los siguientes:

1. **Alternabilidad.** - Las organizaciones sociales se guiarán por los principios democráticos de alternabilidad de sus dirigencias; inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales; equidad e igualdad de género y generacional; equidad territorial; y, uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.
2. **Autonomía Social.** - Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.
3. **Complementariedad.** - Se propiciará una coordinación adecuada con organismos de los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, para requerir la cooperación y alcanzar los fines.
4. **Deliberación Pública.** - Se promueve el diálogo como mecanismo para la toma de decisiones en los distintos niveles organizativos.

5. **Diversidad.** En acuerdo con la Constitución, se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
6. **Equidad Interterritorial:** La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.
7. **Respeto a la diferencia.-** El ejercicio del derecho a participar en la toma de decisiones y demás asuntos públicos, sin ningún tipo de discriminación por su lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por su procedencia de comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad; u otra distinción de cualquier tipo.
8. **Paridad de género.** - Las organizaciones sociales se construirán en equilibrio de representación de los géneros, respetando siempre la paridad en la integración de directivas y demás cuerpos colegiados de manera alternada y secuencial.
9. **Igualdad y no discriminación.-** La participación ciudadana debe ser incluyente, entendiendo que el territorio es el sitio donde conviven todas las diversidades; las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, no pueden ser discriminadas por razones de lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, por su procedencia de comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
10. **Ética Laica.** - Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia religiosa.
11. **Independencia.** - Se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
12. **Interculturalidad.** - Los espacios de participación creados por esta Ordenanza promoverán el dialogo intercultural reconociendo las diferencias culturales, políticas, pero respetando también la igualdad ante la ley. La interculturalidad debe incluir un reconocimiento de la igualdad en el ejercicio de la ciudadanía, pero en tanto cultural, política e históricamente diferentes.

13. **Plurinacionalidad.** - Corresponde al ejercicio del derecho a la participación de los sujetos de derecho reconocidos por la Constitución, esto es, de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, y demás formas de organización legalmente existentes.
14. **Oportunidad.** -Todas las acciones estarán basadas en la pertinencia y motivación.
15. **Publicidad.** - La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se la declare reservada en acuerdo con la ley;
16. **Subsidiaridad.** Se actuará en el ámbito que le corresponda a la participación ciudadana y control social, evitando superposiciones.
17. **Transparencia.** - Se garantizará el libre acceso a la información pública, sobre temas de planificación, rendición de cuentas, ejercicio de la función pública, obligatoriedad del control de los recursos públicos, por parte de las entidades que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
18. **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, con la institución municipal desarrollada de manera compartida en la gestión de los asuntos públicos;
19. **Pluralismo.** - El reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en respeto a los derechos humanos y sin censura previa.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN ORGÁNICA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 387.- Ciudadanía Activa. - las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito de forma individual, colectiva o comunitaria tienen el derecho y compromiso de actuar en todos los ámbitos que involucran la gestión municipal a través de su intervención directa en los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social a fin de generar iniciativas y acciones que permitan propender al desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 388.- Poder ciudadano. - El ejercicio del derecho de la participación y representación, ciudadana y control social se lo ejercerá en todos los ámbitos previstos en esta normativa, en los que de manera activa y conforme los procedimientos establecidos, podrán intervenir en los eventos y actividades que se realicen para el efecto, así como en la toma de decisiones y acciones de seguimiento.

De ninguna manera deberá confundirse el ejercicio de la participación ciudadana y de los sujetos colectivos de derecho con la representación democrática que tienen las autoridades electas mediante el voto popular.

Artículo 389.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito. – En el ejercicio de su derecho de participación y representación, la ciudadanía actuará en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo, y otras disposiciones del marco legal nacional, conforme a los siguientes roles: proponente o copartícipe, a fin de brindar soluciones planificadas y corresponsables; consultivo, que permitan contar con criterios que orienten la toma de decisiones y vinculante, a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa y la capacidad decisoria de la ciudadanía.

De manera general, esta participación y representación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a lo establecido en la Constitución, instrumentos internacionales y otros cuerpos legales; en lo referente al control de la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano, el acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Conforme a la naturaleza de la participación y representación, éstas deben ejercerse de manera individual o colectiva. Para el efecto, se reconocerán a las personas y organizaciones sociales, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, tanto de hecho como de derecho, las que deberán ejercer su derecho a participar y ser representados en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en el presente cuerpo normativo.

Artículo 390.- Derechos de la ciudadanía. – Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos, de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, en el contexto de la participación ciudadana,

representación y control social, además de los previstos en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de la política pública y control social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes de la municipalidad;
- b. Solicitar y recibir información sobre los diferentes aspectos de la gestión municipal, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el presente Título; así como, realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos;
- c. Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las disposiciones vigentes;
- d. Integrar en igualdad de condiciones las asambleas ciudadanas y formar parte de los demás espacios para la participación ciudadana y deliberación social;
- e. Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
- f. Participar en igualdad de condiciones en la planificación, discusión, priorización y aprobación de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de representación ciudadana y control social;
- g. Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad;
- h. Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control;
- i. Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación permanente en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- j. Ser informada permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Constitución y la ley; y,
- k. Participar, en igualdad de condiciones en las asambleas ciudadanas y en todos los espacios para la participación ciudadana y deliberación social consagrados en la

Constitución de la República del Ecuador, en las leyes de la materia y lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 391.- Obligaciones de la ciudadanía. – Son obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos, de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, en el contexto de la participación ciudadana, representación y control social, los siguientes:

- a. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, barrial, parroquial o distrital para los cuales hayan sido electos, con probidad y responsabilidad;
- b. Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c. Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;
- d. Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de los demás espacios cuya finalidad sea la participación ciudadana y deliberación social, y;
- e. Participar en la planificación, definición, gestión, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas locales.

SECCIÓN II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 392.- Definición.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, en adelante SMPCS, es el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, procesos, instancias, mecanismos e instrumentos para el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana y control social de las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o colectiva, con el objeto de incidir, deliberar y decidir, según el caso, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, prestación de servicios públicos y demás actuaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ) y sus dependencias.

Artículo 393.- De la integración del Sistema.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por autoridades electas y designadas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo

afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, así como también por los espacios y organismos de participación, deliberación pública y decisión; los organismos correspondientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, por los mecanismos distritales para la participación, ciudadana-comunitaria y control social previstos en la presente normativa.

El Concejo Metropolitano, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, las Administraciones Zonales, y, la Secretaría General de Coordinación Territorial y de Participación Ciudadana, en sus ámbitos de gestión.

Artículo 394.- Objetivos del Sistema. -Además de lo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social propenderá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos de participación individual y colectiva, y control social de la ciudadanía en el marco de la Constitución y la ley;
2. Promover y fortalecer la organización ciudadana y sus formas de expresión individual y colectiva, considerando a los grupos de atención prioritaria en los barrios, parroquias, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas en el Distrito Metropolitano de Quito;
3. Viabilizar la participación social en la construcción de la política pública en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otras entidades públicas que incidan en los asuntos de su interés;
4. Mejorar la gobernanza en el Distrito Metropolitano de Quito;
5. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y en la priorización de las acciones de desarrollo y aplicación de los presupuestos participativos en sus jurisdicciones;
6. Promover que la ciudadanía ejerza el control social a la gestión municipal;
7. Vigilar el cumplimiento del derecho constitucional al acceso a la información;
8. Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
9. Promover mecanismos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria y representación a favor de titulares de derechos, con especial énfasis en grupos de atención prioritaria y

- aquellos en situación de excusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito;
10. Reconocer a los representantes de la ciudadanía, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas al Consejo Metropolitano de Planificación del Distrito Metropolitano de Quito;
 11. Regular el funcionamiento de la institucionalidad metropolitana para que la ciudadanía y los miembros de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas puedan intervenir en la configuración de las políticas públicas y la construcción de los presupuestos participativos; y,
 12. Promover la organización ciudadana para que realice de manera constante la aplicación de los mecanismos de transparencia y control social.

Artículo 395.- Financiamiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantendrá el presupuesto anual para el desarrollo de todas las actividades, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de las máximas instancias de participación, representación y control ciudadano del Distrito Metropolitano de Quito.

Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación, representación y control social, señalados en este Título, en los casos que sea aplicable, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

Artículo 396.- Del uso de la infraestructura municipal. - Para facilitar el desarrollo de reuniones con la ciudadanía de manera individual y colectiva y el cumplimiento de las atribuciones de las y los Asambleístas Metropolitanos, se podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para el efecto se deberá coordinar con las entidades municipales que los administren, cumpliendo con los protocolos establecidos para el efecto.

Artículo 397.- Obligaciones de las entidades participantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito. - Las entidades participantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán la obligación de observar, cumplir o ejecutar, los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos de participación social, en los términos establecidos en el

presente título, en concordancia a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y, demás normativa del régimen jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 398.- Espacios de participación ciudadana y deliberación pública. – Se consideran espacios organizativos básicos de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil a las organizaciones y asambleas de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en los cuales la ciudadanía de forma individual o en funciones de representación, plantean, discuten, deciden y/o aprueban propuestas, planes, programas y otros aspectos de interés colectivo. Además, como parte de este interés, podrán dar seguimiento y evaluar las decisiones adoptadas en esas instancias, así como en los procesos de planificación participativa, políticas públicas, prestación de servicios públicos y, en general, la gestión de los asuntos públicos, garantizando la observancia de las normas legales aplicables para cada nivel territorial.

Artículo 399.- De la construcción de la voluntad popular. - La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo, deliberación y decisión:

- a. Asambleas barriales y comunales;
- b. Asambleas parroquiales urbanas;
- c. Asambleas parroquiales rurales;
- d. Asamblea de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, del pueblo montubio y de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito;
- e. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- f. Consejo Metropolitano de Planificación.

Artículo 400.- De la participación de grupos de atención prioritaria. -En todos los espacios de diálogo y deliberación, se promoverá la participación de grupos de atención prioritaria, grupos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad y movilidad humana. Asimismo, se implementarán mecanismos para la participación de niños, niñas y adolescentes, a nivel

territorial, en función de sus intereses y/o necesidades en armonía con el Código de la Niñez y la Adolescencia y su Reglamento.

Artículo 401.- De la Participación y Organización Juvenil. - la participación ciudadana activa y efectiva de las y los jóvenes de forma individual, colectiva y comunitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, se fomenta a través de la organización juvenil y su involucramiento en el debate, planificación, gestión y evaluación de los asuntos públicos y en el control social. El desarrollo de esta participación se fundamenta en el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa constitucional, orgánica, legal y metropolitana vigentes.

Para promover esta participación, se establecerán mecanismos prácticos y funcionales, acompañados de procesos de capacitación permanentes con el fin de generar experiencias de colaboración en la construcción de normativa metropolitana, en la fiscalización y en el diseño de la política pública en beneficio de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 402.-De las unidades básicas de participación y las formas ancestrales de organización. - Se respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, del pueblo montubio y de las comunas, recintos, barrios, parroquias existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme a los principios constitucionales, se respetará todos los derechos colectivos de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, del pueblo montubio y de las comunas, cuyos territorios ancestrales se encuentren en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. Aquellos miembros de dichos pueblos, cuyos territorios ancestrales se encuentren localizados en otros lugares del país y que de manera grupal o individual se hayan trasladado al Distrito Metropolitano de Quito con fines de residencia, se les reconocerá sus derechos colectivos en la medida que estos sean aplicables.

Artículo 403.- De los órganos representativos. - Los consejos, directivas u órganos representativos de las unidades básicas de participación, representación y control ciudadano, integrarán el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito a través de los espacios y mecanismos previstos en la presente normativa.

En estos órganos se aplicarán los principios de democracia representativa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores en cada barrio, o parroquia urbana y rural.

Artículo 404.- De las funciones de los órganos representativos. - Serán funciones de los órganos representativos en los espacios de participación ciudadana, los siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana, rurales, de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, del pueblo montubio y de las comunas y de las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras de las parroquias, barrios, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, las comunas y otros sectores a los que representan;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación para que conozcan sus derechos de participación ciudadana;
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución;
y,
- i. Realizar un seguimiento y evaluaciones periódicas de las propuestas realizadas por los órganos de construcción de voluntad popular.

Artículo 405.- De los Cabildos. - En sectores en los que existan estas formas de organización social reconocidas, históricamente, se respetarán sus objetivos, periodicidad de reuniones, decisiones que adopten y otras formalidades internas en cada caso.

Los cabildos históricamente constituidos serán espacios de coordinación, diálogo, incluyentes, donde participarán los representantes de las diferentes organizaciones internas

las que deliberarán respecto a temas obra pública, actividades y proyectos necesarios para el desarrollo de la comunidad. Estas instancias mantendrán su estructura tradicional y los ejes de trabajo que sean considerados en forma democrática y/o consensuada.

En las parroquias o zonas del Distrito Metropolitano de Quito en donde existan Cabildos sub sectoriales, estos serán considerados espacios de decisión y de deliberación previos a una asamblea parroquial, respetando la jurisdicción de cada una de ellas.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS BARRIALES Y COMUNALES

Artículo 406.- Naturaleza y Conformación. - Las Asambleas barriales y de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y de las comunas, son el espacio organizativo básico de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito.

La denominación de barrios dependerá del uso identitario que históricamente hayan adoptado los habitantes de los sectores urbanos o rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio se sujetarán a los derechos colectivos determinados en la Constitución y en las normas aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En donde existieran organizaciones y asambleas barriales que estuvieran comprendidas en los cabildos subsectoriales, según lo señalado en la presente normativa, deberá considerarse que la representatividad de dichos cabildos no exceda los límites de cada parroquia.

Participarán en estas asambleas las ciudadanas y ciudadanos que habiten en el barrio, comuna o comunidad correspondiente, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas, según el registro que para el efecto llevará la Administración Zonal correspondiente.

Las unidades básicas de participación ciudadana y otras formas de organización comunitaria, siendo reconocidas legalmente por autoridad competente o aquellas que se

encuentren actuando como sociedades de hecho; se integrarán a las asambleas barriales o comunales a través de sus representantes, constituyendo el punto de encuentro de los habitantes de un barrio, comuna o comunidad en el que se pueda deliberar y decidir sobre los aspectos de interés común en el ámbito barrial o comunal.

Respetando las formalidades internas en cada caso, las organizaciones ciudadanas podrán intervenir en las asambleas barriales y comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones ciudadanas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros de interés general comunitario. Estas organizaciones, a través de sus representantes, podrán participar en la deliberación y toma de decisiones dentro de las mencionadas asambleas en igualdad de condiciones.

Artículo 407.- Convocatoria. - Las asambleas barriales y comunales serán convocadas por la directiva, o los representantes electos en la asamblea correspondiente con voto mayoritario del total de sus asistentes. Las asambleas barriales y comunales se convocarán de manera ordinaria con al menos ocho días de anticipación y de manera extraordinaria, con un mínimo dos días; sesionando al menos cuatro veces al año. En el caso de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas se sujetarán a lo determinado por sus Estatutos y los Derechos Colectivos.

Artículo 408.- Funcionamiento. - Sin perjuicio de los Derechos Colectivos de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, las asambleas barriales y comunales establecerán sus propias formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad, paridad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Realizada la elección, en el término de quince días, mediante oficio adjuntando copia del acta de elección y los datos básicos como dirección y número de teléfono de los representantes electos, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad en la Administración Zonal, para el debido registro de organizaciones.

Artículo 409.- Atribuciones. - En el contexto de los procesos de participación ciudadana y control social referido al Distrito Metropolitano de Quito, las Asambleas barriales y de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas tendrán las siguientes finalidades:

1. Discutir los temas de interés barrial que tengan relación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito; En el caso de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas se sujetarán a lo determinado por sus Estatutos y las atribuciones y funciones contemplados en los Derechos Colectivos constitucionales y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
2. Construir y proponer agendas barriales y comunitarias de desarrollo, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos para la planificación parroquial, zonal, y metropolitana. En el caso de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas se sujetarán a lo determinado por sus Estatutos y las atribuciones y funciones contemplados en los Derechos Colectivos constitucionales y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT;
3. Establecer mecanismos para ejercer control social a todas las instancias, organismos, entidades y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Ser parte de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título;
5. Proponer, debatir y definir acciones de desarrollo comunitario que puedan ser ejecutadas por iniciativa propia o con el apoyo de organismos públicos, privados o de la economía popular y solidaria;
6. Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, tres (3) representantes principales y tres (3) alternos, respetando el principio de paridad de género e inclusión, para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca; y,
7. Respetar para el caso de organizaciones de hecho, la alternabilidad conforme los términos referidos en la normativa nacional.

SECCIÓN II

DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES URBANAS Y RURALES

Artículo 410.- Naturaleza y Conformación. - Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública en los ámbitos rural y urbano. Estarán conformadas por tres (3) representantes principales y tres (3) alternas o alternos electos en las asambleas barriales y tres (3) representantes principales y tres (3) alternos o alternas de cada una de las comunas y comunidades existentes en las Administraciones Zonales de la respectiva jurisdicción, con derecho a voz y voto y respetando los principios de paridad de género e inclusión.

En las parroquias urbanas o rurales donde existan cabildos reconocidos históricamente, designarán dos (2) representantes principales y dos (2) alternos respetando el principio de paridad de género e inclusión para participar con voz y voto como parte de la asamblea Parroquial. En donde existieran cabildos subsectoriales los representantes para la Asamblea parroquial serán elegidos tomando en cuenta lo previsto en la presente normativa.

Las Asambleas Parroquiales serán presididas por el administrador o administradora Zonal, y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la reemplazará el director o directora de Gestión del Territorio.

Obligatoriamente por ser parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, se convocará como dignidades electas democráticamente, a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes participarán de la deliberación en el seno de las asambleas de las parroquias rurales únicamente con voz.

Artículo 411.- Convocatoria y Funcionamiento. - Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción y de preferencia en conjunto con la firma de la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o por iniciativa de más del treinta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial rural legalmente registrada. La Asamblea comunal será convocada por la directiva vigente.

En el caso de las parroquias urbanas las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, o por iniciativa de más del treinta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial urbana legalmente registrada.

Las asambleas parroquiales urbanas y rurales se convocarán de manera ordinaria con al menos ocho días de anticipación y de manera extraordinaria, con un mínimo 48 horas; sesionando al menos cuatro veces al año. La convocatoria se realizará a los representantes de los barrios o comunas registrados y para el caso de las parroquias rurales, se convocará también a todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Las convocatorias se realizarán por todos los medios físicos y/o digitales disponibles.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Una vez enviada esta, los barrios o comunas convocados deberán confirmar su participación y comunicar los nombres de los delegados que hayan sido nombrados en las asambleas correspondientes.

De manera extraordinaria podrán convocarse cuantas asambleas parroquiales sean necesarias. En estas asambleas solo podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria, misma que guardará las mismas formalidades que las de las a asambleas ordinarias.

Artículo 412.- Atribuciones. - Las asambleas parroquiales urbanas y rurales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Discutir los temas de interés parroquial en materia de seguridad, desarrollo territorial, aspectos socioeconómicos, culturales, administrativos, educacionales, sanitarios, deportivos, entre otros, que incumban a la población de sus respectivas jurisdicciones;
2. Participar en la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales, conforme a las normas de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de las parroquias urbanas, estos instrumentos de planificación deberán basarse en los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y considerar básicamente aspectos de gestión de espacios urbanos ya consolidados o en vías de consolidación;
3. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los ámbitos territoriales superiores, con fines de identificar problemas de su aplicación en cada localidad, coordinar acciones con organismos de gestión territorial u otros del sector público; o, para desarrollar observaciones o sugerencias para su ejecución o reforma;

4. Constituirse en espacios de expresión comunitarias con el objetivo de discutir demandas locales a los diferentes niveles de gestión pública;
5. Elegir sus asambleístas metropolitanos principales y suplentes, que participarán en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito en un número establecido para cada parroquia en función de su población, con los parámetros definidos en el Reglamento correspondiente. Los asambleístas metropolitanos durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, y en su nominación, se respetarán los principios de paridad de género e inclusión;
6. Deliberar y aprobar el uso de los recursos municipales asignados para los presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales;
7. Analizar y discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
9. Promover la participación activa de sus miembros, en los procesos de rendición de cuentas;
10. Designar a delegados para participar en el seguimiento de las obras y en el proceso de entrega – recepción de las mismas, para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de los barrios, priorizados en la Asamblea Parroquial; y,
11. Participar, a través de delegados nombrados para el efecto, en los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título.

Las asambleas barriales y parroquiales solo podrán participar en función de sus atribuciones.

SECCIÓN III

DE LA ASAMBLEA DE COMUNAS, COMUNIDADES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 413.- Naturaleza y conformación. - La asamblea de las comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito son espacios de deliberación y veeduría pública. Estarán conformadas por los Cabildos o Consejos de Gobierno Comunitarios, más tres (3) delegados de cada una de las comunas y comunidades existentes en el Distrito

Metropolitano, con derecho a voz y voto y respetando los principios de paridad de género e inclusión.

En el caso de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas se sujetarán a los derechos colectivos determinados en la Constitución y en las normas aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En donde existieran Organizaciones de Segundo Grado de las comunas y comunidades, sus respectivos Consejos de Gobierno o Coordinación participarán en la Asamblea de Comunas y Comunidades del Distrito Metropolitano de Quito.

La Asamblea de Comunas y Comunidades del Distrito Metropolitano estará presidida por quien el Consejo de Gobierno o las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas del Distrito Metropolitano de Quito lo designe directamente al momento de la reunión.

Artículo 414.- Convocatoria y Funcionamiento. – La asamblea de comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito se reunirá de manera ordinaria una vez por año, en el mes de julio, y extraordinariamente cuando el Consejo de Gobierno o directiva, lo convoquen para tratar asuntos emergentes o de interés comunitario. Asimismo, podrán convocarse a asambleas extraordinarias ante el pedido expreso de la mitad más uno de las comunas y comunidades.

La convocatoria estará a cargo de la Secretaría encargada de la participación ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Artículo 415.- De la participación de los Gobiernos Parroquiales. - Se convocará a las autoridades electas democráticamente, los presidentes o presidentas de los gobiernos parroquiales, quienes participarán solo con voz en la asamblea.

Artículo 416.- Atribuciones. – La Asamblea de comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones:

1. Discutir los temas de interés como comunas y comunidades en materia de seguridad, desarrollo territorial, aspectos socioeconómicos, culturales, administrativos,

- educacionales, sanitarios, deportivos, entre otros, que incumban a sus territorios y a la población de sus respectivas jurisdicciones;
2. Participar en la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales y del Distrito Metropolitano conforme a las normas de la Constitución, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
 3. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial y del Distrito Metropolitano, con el fin de identificar problemas de aplicación en relación a los territorios comunitarios, coordinar acciones con organismos de gestión territorial u otros del sector público; o, para desarrollar observaciones o sugerencias para su ejecución o reforma;
 4. Constituirse en espacios de coordinación y cooperación con el objetivo de definir demandas a los diferentes niveles de gestión pública;
 5. Elegir sus asambleístas metropolitanos principales y suplentes, que participarán en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;
 6. Analizar y discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
 7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
 8. Realizar observaciones y propuestas de ordenanzas municipales;
 9. Promover la participación activa de sus miembros, en los procesos de rendición de cuentas;
 10. Seguimiento de las obras y en el proceso de entrega – recepción de las mismas, para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de las comunas, priorizados en la Asamblea Parroquial; y,
 11. Participar en los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título.

SECCIÓN IV

DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 417.- Naturaleza. - Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Las y los asambleístas deberán transmitir a esta instancia

las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito teniendo una duración de dos años en sus funciones.

Artículo 418.- Conformación. - La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, o su delegado/a;
2. Dos delegados o delegadas del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
3. Un delegado o delegada de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
4. Las y los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
5. Un delegado o delegada del Consejo Metropolitano de Planificación;
6. Seis delegados o delegadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del Cantón Quito;
7. Diez delegados o delegadas de las comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito;
8. Una o un representante del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales;
9. Un delegado o delegada del Consejo de Protección de Derechos;
10. Una o un delegado del Pueblo Kitu Kara, elegido de entre todas las comunas del Distrito Metropolitano de Quito; y,
11. Una o un delegado del Pueblo Afroecuatoriano.

Artículo 419.- Delegaciones. - El proceso para las delegaciones previstas en el artículo que antecede, será normado a través del reglamento que emita la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana.

Artículo 420.- De la participación de otros organismos o colectivos sociales. - Podrán intervenir con voz y con voto, un o una representante de los siguientes organismos que deberán ser convocados:

- a. Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- b. Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;

- c. Dos delegados o delegadas de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito;
- d. Los delegados o delegadas de los colegios de profesionales del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente a los delegados o delegadas permanentes, podrán asistir los o las delegados o delegadas de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los o las representantes de grupos de atención prioritaria, vulnerabilidad y/o riesgo y movilidad humana; todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea, mismos que actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 421.- De la Presidencia de la Asamblea de Quito. - El alcalde o alcaldesa metropolitana convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada la o el vicealcalde.

Artículo 422.- Del Secretario de la Asamblea de Quito. - Actuará como secretario el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea.

Artículo 423.- Convocatoria y funcionamiento: La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos cuatro veces por año, de acuerdo a los períodos de planificación municipal; serán convocadas con ocho días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado y acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento.

Extraordinariamente la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento (50%) de sus miembros, procurando la participación de al menos uno de los delegados del Concejo Metropolitano y con una anticipación de al menos cuatro días.

Todas las sesiones en las que deban participar los asambleístas metropolitanos, deberán realizarse en horarios consensuados previamente en la primera Asamblea Metropolitana, con el objetivo de que estos no alteren las actividades económicas propias de los asambleístas.

Artículo 424.- Quorum y votaciones: Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El alcalde tendrá voto dirimente.

Artículo 425.- Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Reflexionar sobre los problemas y circunstancias políticas, económicas, sociales, ecológicas y de vulnerabilidad social y riesgo que preocupen a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones;
2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;
3. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;
4. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
5. Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social; así como también sobre las entidades adscritas y funcionarios de la gestión municipal;
6. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;
7. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente;
8. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas;
9. Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción;
10. Llevar adelante mesas de trabajo y actividades de coordinación, con los organismos barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en torno a los asuntos de interés de las jurisdicciones a las que pertenecen;
11. Participar en las Comisiones de la Asamblea de Quito para las que han sido designados; y,
12. Realizar los cursos de empoderamiento y capacitación que se exige para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 426.- Atribuciones de las y los asambleístas metropolitanos. - Los asambleístas metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la gestión de las directivas en las parroquias rurales y urbanas; coordinar acciones en beneficio de la comunidad con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción;
2. Acudir y participar con voz y voto, en las sesiones del pleno de la asamblea de Quito, y demás reuniones en las que se aborden asuntos de interés para el Distrito Metropolitano de Quito; en caso de imposibilidad de acudir el asambleísta comunicará a la secretaría correspondiente con la respectiva anticipación a fin de convocar al asambleísta alterno, para la comparecencia;
3. Participar en las comisiones especializadas permanentes y/o especiales, en función de lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza;
4. Convocar a sesiones plenarias de asambleístas para coordinar acciones;
5. Elegir de entre los asambleístas al delegado ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la institución encargada de estas funciones; y,
6. Elaborar propuestas para debatirlas en el seno de la asamblea de Quito.

Artículo 427.- Naturaleza de las funciones. - La función de las y los asambleístas metropolitanos será de carácter eminentemente cívico y ad-honorem, por tanto, su función no generará ninguna obligación laboral entre ellos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni para sus organismos e instituciones.

Artículo 428.- De la acreditación. - Su acreditación oficial como delegados a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, se realizará en un acto solemne a cargo de la Secretaría rectora de la participación ciudadana.

Artículo 429.- Comisiones de la Asamblea de Quito. - Los asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

- a. **Comisión de Gestión de los Presupuestos Participativos**, será la encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;

- b. **Comisión de Planificación**, será la encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y administraciones zonales en las actividades de planificación local y territorios correspondientes;
- c. **Comisión de Participación Ciudadana y Organización**, será la encargada de apoyar a las organizaciones barriales, comunales y comunitarias a consolidar sus organismos representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación;
- d. **Comisión de Riesgos y Desastres Naturales**, encargada de interactuar con los organismos locales y las organizaciones barriales o parroquiales, a fin de alertar, transmitir, difundir, situaciones de riesgo, o informaciones, planes o normativas que se establezcan en materia de gestión de riesgos; y,
- e. **Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas**, será la encargada de realizar el seguimiento a los mecanismos de transparencia y acceso a la información disponible por la Municipalidad; así como también participar en las fases de planificación, seguimiento y evaluación de los procesos de rendición de cuentas de los integrantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 430.- Periodicidad de las reuniones. -Las Comisiones de la Asamblea de Quito se reunirán al menos una vez al mes, en las instalaciones municipales que mejor convenga a los miembros, previo pedido a la dependencia encargada del espacio solicitado.

Artículo 431.- Comisiones Especiales. -De ser necesario, la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito podrá tomar la decisión de crear comisiones especiales para atender situaciones específicas que emerjan en el contexto de sus atribuciones.

Artículo 432.- Designación a las Comisiones de la Asamblea de Quito. - Las y los asambleístas metropolitanos, designarán a los integrantes a cada una de las comisiones en la primera sesión de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Cada comisión se conformará con un mínimo de ocho y un máximo de doce representantes con sus alternos en cada caso.

La designación de los miembros de las comisiones se realizará de forma democrática y consensuada, entre los asistentes de la referida sesión.

Artículo 433.- Causales de remoción. – Las y los asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito serán removidos, previo análisis de la Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización en respeto al debido proceso, por una de las siguientes causas:

1. Conducta agresiva y acciones que vayan en desmedro de sus colegas asambleístas;
2. Ausencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea Metropolitana, en un mismo período anual;
3. No comparecer injustificadamente en tres o más sesiones de las Comisiones Metropolitanas permanentes a las que fueran designados;
4. No comunicar la inasistencia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para la principalización de su alterno por dos ocasiones.

Artículo 434.- Procedimiento. - durante todo el proceso de remoción se garantizará el derecho a la defensa y el acceso a la información pública a disposición de la Municipalidad; el reglamento de la presente ordenanza establecerá el procedimiento para la aplicación de esta disposición.

SECCIÓN V DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 435.- Consejo Metropolitano de Planificación. - Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 436.- Integración. - El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, o su delegado/a;
2. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano de Quito;
3. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en representación del Concejo Metropolitano de Quito;
4. La secretaria o secretario encargado de la planificación;

5. Tres funcionarios o funcionarias designados por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana.
6. Un delegado o delegada de las Empresas Públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
7. Tres Asambleístas Metropolitanos de Quito; quienes ejercerán sus funciones por dos años y podrán ser reelegidos por un período adicional. Uno de estos representantes deberá ser de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas del DMQ; y,
8. Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 437.- Delegaciones. - El proceso para las delegaciones o representantes previstas en el artículo que antecede, será normado a través del reglamento que emita la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana.

Artículo 438.- Otras participaciones. -Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, las comunas y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Consejo Metropolitano de Planificación deberán constar expresamente los nombres de las y los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Artículo 439.- De la presidencia del Consejo de Planificación. - El alcalde o alcaldesa metropolitana presidirá el Consejo de Planificación, en caso de delegar su participación, las sesiones serán presididas por el concejal o concejala que intervengan en las mismas y en su defecto, por el representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Artículo 440.- Atribuciones. - son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;
3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito; y,
4. Analizar los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 441.- Funcionamiento. - El alcalde o alcaldesa metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos cuatro veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la presidenta o presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

En las decisiones estratégicas de planificación del Distrito Metropolitano de Quito se tomará en cuenta los procesos de participación ciudadana orientados al desarrollo comunitario con visión de futuro, que incluyan temas de cogestión y que consideren las agendas o pedidos de obra a nivel barrial y parroquial.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 442.- Integración- Además de las instancias organizativas barriales, comunales, parroquiales y distritales, la ciudadanía individual o colectivamente considerada, podrá

intervenir en actividades y procesos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los siguientes mecanismos:

- a. Audiencias públicas;
- b. Cabildos populares;
- c. Consejos consultivos;
- d. Consultas;
- e. Silla vacía;
- f. Comisión general;
- g. Mesas de trabajo; y,
- h. Iniciativa popular normativa.

La intervención de la ciudadanía en los mecanismos citados, será debidamente registrada, archivada, publicitada y, de ser el caso, dada el seguimiento correspondiente, evidenciando sus resultados.

En estos mecanismos de participación deberán intervenir los funcionarios o autoridades que tengan atribuciones respecto de la temática a tratar o sean competentes para absolver las inquietudes y/o brindar alternativas de solución en función de la normativa legal vigente. A fin de no saturar la labor de los funcionarios o autoridades, estos deberán ser convocados solamente en los casos que resulten estrictamente eficiente su participación y, de ser posible, puedan enviar a delegados. En la convocatoria que se realice, debe anticiparse si se puede o no delegar esa participación.

En cada mecanismo de participación ciudadana se establecerán las resoluciones, decisiones, acuerdos o resultados que procedan según el caso, y se determinarán las formas respectivas de seguimiento, los plazos en los que se esperarían los resultados buscados y las responsabilidades que procedan, sean estas de parte de la ciudadanía involucrada, de funcionarios municipales o de autoridades distritales.

Artículo 443.- Del acceso a los mecanismos de participación ciudadana. - La ciudadanía, de manera individual o colectiva podrá acceder a los mecanismos de participación ciudadana a fin de tratar temas de interés común, presentar proyectos, propuestas, reclamos sobre falta de entrega de información solicitada, falta de atención a trámites; o denuncias sobre actos o decisiones en torno a la gestión pública, que hayan realizado al margen de la ley así también podrán debatir problemas que afecten a intereses colectivos y establecer posibles soluciones a los mismos.

SECCIÓN I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 444.- De las Audiencias Públicas. - Son instancias de participación habilitadas por pedido ciudadano, con el objetivo de informar, fundamentar o consultar respecto decisiones de política pública o acciones municipales. Este tipo de espacios de participación podrán efectuarse en todos los niveles decisorios de las entidades pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En concordancia con el artículo 74 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las audiencias públicas podrán ser solicitadas por la ciudadanía, con los siguientes propósitos:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad u organismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que por pedido ciudadano deba atender la audiencia pública, podrá delegar oficialmente a los funcionarios responsables del área administrativa que conozca del tema sobre el que versará la audiencia, su actuación en la misma o, sugerir otro mecanismo participativo, que podría de mejor manera atender el requerimiento ciudadano.

SECCIÓN II DE LOS CABILDOS POPULARES

Artículo 445.- De los Cabildos Populares. – Es una instancia consultiva de participación mediante la cual el Concejo Metropolitano de Quito o el Alcalde convocan a sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos trascendentales vinculados a la gestión municipal sobre los cuales es necesario contar con criterios de los diferentes sectores geográficos o socioeconómicos del Distrito Metropolitano de Quito. En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

En la convocatoria a los cabildos populares se señalarán el objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada

sobre el tema por el cual se convoca al cabildo, mismo que tendrá únicamente carácter consultivo.

SECCIÓN III: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 446.- De los Consejos Consultivos. - Son instancias especializadas de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; la convocatoria y ciudadanos a ser convocados serán determinados por el Concejo Metropolitano de Quito o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito.

Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.

SECCIÓN IV DE LAS CONSULTAS

Artículo 447.- De la consulta ambiental. – Toda decisión o autorización municipal que pueda afectar significativamente al ambiente será consultada a la comunidad que potencialmente sería afectada por impactos socioambientales directos o indirectos, debiéndosele informar amplia y oportunamente sobre la obra o proyecto a realizar. En las consultas se evaluarán los posibles impactos socioambientales esperados y las posibles acciones a tomar, debiéndose incorporar a los Estudios Ambientales, las que sean técnica, social y económicamente viables.

En los casos previstos en la ley, las consultas serán obligatorias. No obstante, en ningún caso las consultas implicarán establecer la aceptación o no de alguna obra, proyecto o plan municipal, o instrumento normativo metropolitano. De existir oposición ciudadana, estas deberán evacuarse a través de los mecanismos correspondientes previstos en la Constitución y la ley.

En todos los casos de consulta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o instancia consultante, deberá poner a disposición de los consultados toda la información respecto del objeto sobre el que versará la misma. De ser necesario, podrá considerarse realizar versiones simplificadas y explicadas de los documentos clave del tema a consultar, a fin de que estos sean ampliamente entendidos por la comunidad.

Artículo 448.- De la consulta prelegislativa. - Los proyectos de ordenanza cuyo contenido general o particular podrían afectar de manera objetiva y específica a los derechos colectivos previstos en la Constitución, de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas del Distrito Metropolitano de Quito, deberán antes de su remisión al Pleno para primer debate ser consultados a dichos grupos ancestrales. En esta consulta se explicará detalladamente las implicaciones y alcance de la propuesta, a fin de contar con la perspectiva de estos grupos y sus comentarios sobre la parte específica que podría afectar a sus derechos colectivos.

Para el efecto, se convocará a reunión a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas involucrados, con una anticipación de al menos ocho días. En este mecanismo deberán participar al menos el o los concejales proponentes de la normativa, una o un delegado de la Secretaría del Concejo Metropolitano de Quito, y las o los delegados de las organizaciones ancestrales correspondientes. Los acuerdos, aportes y comentarios de la reunión deberán ser específicamente expresados en el Informe que la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito del caso, deba realizar para presentar la propuesta para primer debate.

Las socializaciones sobre temas donde legalmente proceda, deberán realizarse con el mayor número posible de vecinos del sector o localidades, quienes expresarán su voluntad respecto del asunto respectivo del asunto respectivo, como personas naturales, independientemente de la organización a la que esté afiliada o pertenezca.

SECCIÓN V DE LA SILLA VACÍA

Artículo 449.- De la Silla Vacía. - Es un espacio de participación permanente de la ciudadanía, que puede ser activada en los siguientes casos: a) Tratamiento de actos normativos; y, b) Puntos del orden del día no normativos. No podrá acreditarse silla vacía a las sesiones inaugurales y conmemorativas.

La persona u organización acreditada para ocupar la silla vacía, intervendrá con voz y voto de ser el caso, en el punto del orden del día específico para los cuales fue acreditada. Esta participación será ad honorem.

Artículo 450. - De la acreditación. - La acreditación para ocupar la silla vacía faculta a la ciudadanía a participar en los debates sobre cualquier asunto, que no tuviere una vía específica, al interior de la Comisión a cuyo cargo estuviere el tratamiento del tema de ser el caso; así como en los debates que se generan en el Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo 451.- De la gratuidad. - Se garantiza la gratuidad en todas las etapas del proceso de acreditación y participación de la ciudadanía. En consecuencia, no se requerirá ningún tipo de tasas o contribuciones, de ninguna naturaleza para la acreditación a silla vacía.

Artículo 452.- Legitimidad y requisitos. – La ciudadanía, de manera individual o a través de organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para ocupar la Silla Vacía, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito con los siguientes requisitos:

1. De los ciudadanos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. No ser funcionaria o funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse;
- c. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- d. Número de cédula; y,
- e. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

2. De las organizaciones

- a. Requisitos previstos en el numeral anterior;
- b. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- c. El acta de la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía, en la que conste expresamente el tema a intervenir. Esta acta deberá estar suscrita por los asistentes a la sesión en la cual se designó al representante; y,

- d. El representante principal y suplente de las organizaciones deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente artículo para los ciudadanos.

Artículo 453.- Obligaciones. - Serán obligaciones de quienes hayan sido acreditados para ocupar la Silla Vacía, las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- b. Ejercer su función de manera indelegable. Sin embargo, de no poder asistir, podrá hacerlo su suplente; y,
- c. Ejercer su función cumpliendo la normatividad nacional y distrital correspondiente.

Artículo 454.- De la solicitud.- La solicitud tendiente a la acreditación a Silla Vacía se dirigirá al titular de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito y se la presentará en la Unidad de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo, que procederá a generar el respectivo usuario y clave en el sistema oficial de gestión documental utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lugar en el que se notificará a los peticionarios sobre cualquier información relativa al trámite.

Artículo 455.- De la verificación de requisitos. - Previo a la acreditación, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 452. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, la Secretaría General correrá traslado al peticionario y concederá el término máximo de dos días para subsanar cualquier error u omisión; caso contrario, se procederá a su archivo.

Artículo 456.- Registro. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito mantendrá un registro de las personas y organizaciones acreditadas y negadas a ocupar la Silla Vacía, la cual, será publicada en el portal de Gobierno Abierto.

PÁRRAFO I

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS, POR MEDIO DEL MECANISMO DE SILLA VACÍA

Artículo 457.- Vigencia de la postulación.- En el caso de acreditación a Silla Vacía para participar en debates relativos al tratamiento de proyectos normativos, la postulación quedará abierta desde la calificación del proyecto de ordenanza por parte de la Secretaría

General del Concejo Metropolitano de Quito y la presentación en la Comisión competente del proyecto de resolución o acuerdo, hasta que en sesión la comisión respectiva, resuelva la aprobación del informe para segundo debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.

Artículo 458.- Calificación. - Para lograr la acreditación para ocupar la Silla Vacía en la tramitación de actos normativos, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito verificará, en el término de cinco días, que la ciudadanía cumpla con los requisitos señalados en la presente Sección.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente norma, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito emitirá un dictamen, que, en caso de ser favorable, será puesto en conocimiento de las y los peticionarios, así como de la presidencia, miembros y secretaria de la correspondiente comisión, con el fin de viabilizar la participación de las y los ciudadanos acreditados.

Artículo 459.- De la participación en comisión. - Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a las sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto. Para este efecto, las comisiones convocarán a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.

Durante el desarrollo de la sesión de la respectiva comisión, en el momento que determine su presidente, la persona acreditada expondrá los argumentos que fundamentan su posición, en el tiempo máximo de 10 minutos. Las y los miembros de la Comisión, en cualquier momento, podrán solicitar aclaraciones y ampliaciones de los argumentos de la persona acreditada a silla vacía.

Artículo 460.- Inasistencia. - La inasistencia de las o los representantes acreditados a silla vacía no implicará perder la calidad de representante, por lo que se seguirá convocando a tales ciudadanos a lo largo de todo el proceso, según corresponda.

Artículo 461.- Reunión de Consenso: En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el presidente o la presidenta de la comisión respectiva convocará a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para la aprobación del acto normativo por el Concejo

Metropolitano de Quito. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano de Quito. En el caso de mantenerse el disenso entre los acreditados, se escogerán un representante por cada posición. En caso de disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano de Quito, la misma que constará en el expediente del acto normativo.

La convocatoria a reunión de consenso se realizará a través de la Secretaría General del Concejo de Quito previa solicitud de la presidenta o presidente de la comisión respectiva con al menos 24 horas de anticipación a la hora determinada, y, obligatoriamente se convocará a un representante de Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción "Quito Honesto" y al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito mediante un acta resolutive especificará la decisión adoptada por los acreditados a ocupar la silla vacía.

Artículo 462.- De la participación en Actos Normativos. - Las personas u organizaciones acreditadas, serán convocadas a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito y podrán actuar con voz y voto conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los actos normativos, según el caso, solamente en el punto del orden del día en el que se vaya a tratar el tema para el que presentó su solicitud. Para el efecto, deberán respetar el procedimiento parlamentario establecido.

PÁRRAFO II

PARTICIPACIÓN EN ACTOS NO NORMATIVOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR MEDIO DEL MECANISMO DE SILLA VACÍA

Artículo 463. – Período para acreditación. - Se podrá acreditar un representante para ocupar la Silla Vacía por parte de ciudadanos u organizaciones de hecho o de derechos domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, desde la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo Metropolitano, y, se extiende hasta una hora antes de la hora prevista de la sesión.

Dentro de la solicitud se deberá especificar el punto del orden del día y tema sobre el cual la persona tiene interés en participar.

Artículo 464.- Calificación. - Para lograr la acreditación para ocupar la Silla Vacía, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito verificará hasta la hora prevista de la instalación de la sesión, que la ciudadanía cumpla con los requisitos señalados en la presente sección.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente norma, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito emitirá un dictamen, que, en caso de ser favorable, será puesto en conocimiento del peticionario, así como de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de viabilizar la participación del acreditado.

Artículo 465.- De la participación en actos no normativos. - La persona acreditada, actuará con voz y voto de ser el caso, solamente en el punto del orden del día en el que se vaya a tratar el tema para el que presentó su solicitud. Para el efecto, deberán respetar el procedimiento parlamentario establecido.

SECCIÓN VI DE LAS COMISIONES GENERALES

Artículo 466.- Comisiones Generales. - Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la presidenta o presidente de las Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, quién calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, debiendo en consecuencia incorporar la comisión general al orden del día respectivo. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá guardar relación con asuntos de inherencia de la comisión. Al lugar de la sesión podrán ingresar los representantes que autorice la comisión.

En el caso de solicitudes ciudadanas para participar en comisión general ante el Concejo Metropolitano de Quito se aplicará la normativa vigente.

SECCIÓN VII DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 467.- Mesas de trabajo. – Las mesas de trabajo en el Distrito Metropolitano de Quito se consideran espacios de espacios de deliberación pública, que serán convocadas por autoridades y/o funcionarios por solicitud expresa de la ciudadanía. Se podrán organizar

Mesas de Trabajo para atender temas comunitarios en general, que sean solicitados por la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito y que sean considerados por ellos, relevantes para instalar este mecanismo de participación y control. Estas mesas serán instaladas y presididas por sus convocantes y, dependiendo el tema a abordarse, podrá invitarse a funcionarios y autoridades públicos que sean relevantes para el tema a tratar y su resolución o decisión final. Tanto los convocantes como los solicitantes, podrán invitar a especialistas que ayuden a conceptualizar el tema a abordar y guíen su discusión.

En las mesas de trabajo deberá responderse de manera técnica las razones por las que un problema, situación de hecho, trámite o cualquier otra situación que vincule a la ciudadanía con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido respondida, procesada o atendida en la forma establecida en el marco normativo nacional y metropolitano.

En el desarrollo de las mesas, deberá establecerse, al menos, la manera técnico - legal de atender o resolver la situación puesta a conocimiento y el tiempo aproximado para que ello ocurra. Los acuerdos o procedimientos alcanzados, se incorporarán en el acta correspondiente, suscrita por los comparecientes; y de ser necesario, las obligaciones de las y los funcionarios que tienen directa vinculación con la tramitación de la temática tratada.

SECCIÓN VIII DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Artículo 468.- De la Iniciativa Popular Normativa. - La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho político de proponer proyectos de ordenanzas y resoluciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y de participar en los procesos de formación de dichas normativas. Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito o del gobierno parroquial correspondiente. Además, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS CIUDADANOS PARA EL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN DE LOS OBSERVATORIOS Y VEEDURÍAS

Artículo 469.- De los Observatorios y Veedurías. - Son mecanismos de participación ciudadana y control social que pueden ser conformadas por ciudadanos independientes u organizaciones civiles, gremiales, barriales o de cualquier otro tipo, con el objetivo de monitorear, evaluar o dar seguimiento a políticas, contratos, obras, planes o decisiones de las diferentes instancias municipales, sus empresas y entidades relacionadas. Igualmente podrá aplicarse respecto de instituciones privadas que manejen fondos municipales, o empresas contratistas.

Artículo 470.- De los integrantes. - Los integrantes de las veedurías y observatorios, no podrán tener conflicto de intereses respecto del objeto de las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Artículo 471.- De la conformación. - Los ciudadanos u organismos que decidan conformarse en un observatorio, comunicarán del particular al alcaldesa o alcalde metropolitano, indicando el objeto, sus promotores, las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear y el tiempo en el que presentarán su informe. Una vez verificada la idoneidad de los integrantes de la veeduría, la alcaldesa o alcalde comunicará de su conformación a la dependencia o dependencias que intervengan en las políticas, contratos obras, planes o decisiones a monitorear, solicitándoles que faciliten toda la información necesaria para su actuación. Igualmente informará de la conformación de la veeduría a los concejales.

Para la conformación de veedurías, los ciudadanos u organismos que así lo decidan, se registrarán conforme lo establecido en la normativa constitucional y legal correspondiente, debiendo ser calificadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y desarrollar su ejercicio participativo conforme a las regulaciones que esta entidad determine.

Los observatorios y veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones. La información municipal que los observatorios y veedurías requieran para su labor podrán obtenerla mediante los mecanismos previstos en la presente normativa.

Artículo 472.- De las conclusiones de las veedurías: Las conclusiones, recomendaciones y sugerencias que se identifiquen al finalizar este ejercicio de participación ciudadana, no serán vinculantes para ninguna instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante, de identificarse incorrecciones administrativas o actos de corrupción, estos deberán ser investigados internamente o comunicados a las autoridades correspondientes. Estos resultados podrán ser escuchados por el Concejo Metropolitano o por cualquiera de sus comisiones.

SECCIÓN II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 473.- De la Rendición de cuentas. - La rendición de cuentas es un proceso a través del cual, los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deben informar sobre su gestión en el período anual precedente a la ciudadanía. Este informe debe detallar acciones y gestiones, procesos participativos y más eventos realizados durante el período que se informa, mismo que deberán, en primer lugar, responder a los planes de trabajo presentados durante la campaña electoral que los llevó a la función que ostentan en la actualidad. En el caso de funcionarias o funcionarios designados, sus rendiciones de cuentas deben exclusivamente evidenciar las competencias, funciones y atribuciones que el puesto que ostenta lo establece. En todos los casos, deberá informarse sobre los recursos públicos utilizados e invertidos y los métodos utilizados en la gestión desempeñada.

Para la fase de deliberación del proceso de rendición de cuentas se deberá realizar una convocatoria abierta a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito en la que se indicará el lugar y fecha del evento, y el sitio de internet en el que consta el informe de labores del funcionario o autoridad correspondientes. En el caso de la alcaldesa o alcalde metropolitano de Quito, su rendición de cuentas deberá realizarse, ante la ciudadanía, convocando además a los miembros del Concejo Metropolitano de Quito y de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de cumplirse con los requisitos aquí señalados, los funcionarios que rindan cuentas deberán observar los instructivos y protocolos que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO VI DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 474.- Del Presupuesto Participativo. - Es el proceso de participación de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades en cuanto a necesidad de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial, conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reflejando un enfoque de género, generacional, intercultural, de inclusión a grupos de atención prioritaria, movilidad humana y otros sectores vulnerables o excluidos.

Para cumplir con esta finalidad, la ciudadanía deberá seguir un procedimiento de reflexión, debate, decisión y priorización, en los espacios para la participación ciudadana, previstos en esta normativa. De su parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme lo establecido en la presente normativa, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras regulaciones aplicables.

Artículo 475.- Gestión compartida / corresponsabilidad. - La ejecución de obra pública podrá realizarse bajo las figuras de gestión compartida y corresponsabilidad, estableciéndose un compromiso legal y ético entre la ciudadanía organizada y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus Administraciones Zonales.

En estos casos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de la fiscalización y se reconocerá como contraparte valorada de la comunidad, la mano de obra, materiales, maquinaria y/o aporte económico. Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

Artículo 476.- De la cogestión. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado, la empresa privada y el sector de la economía popular y solidaria en la preparación y ejecución de obras, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos parroquiales con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Artículo 477.- Determinación de los criterios para el presupuesto participativo.- la Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana, serán las responsables de determinar los criterios bajo los cuales se establece el monto asignado a cada parroquia a destinarse para los presupuestos participativos, incluyendo entre otros criterios la población total verificada o estimada a la fecha y población de grupos vulnerables y de atención prioritaria determinada por el ente oficial de las estadísticas y censos del país.

Artículo 478.- Procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La elaboración del presupuesto participativo, deberá cumplirse conforme el siguiente procedimiento:

Los representantes democráticamente electos en las asambleas barriales y comunales, dialogarán en las asambleas parroquiales respecto a las obras, servicios públicos, programas y proyectos sociales priorizados, que buscan ser financiados con presupuesto participativo municipal, a fin de promover, de ser el caso, pedidos conjuntos entre barrios, comunas y/o sectores.

En las parroquias rurales, previo a las asambleas de presupuesto participativo, las organizaciones sociales podrán realizar reuniones de coordinación con los gobiernos de las parroquias a fin de poner en conocimiento los requerimientos de la comunidad y establecer acciones conjuntas en su beneficio. En estos casos, las obras, programas y proyectos a priorizar deben guardar armonía con la planificación oficial vigente de la parroquia.

Posteriormente en forma individual o través del acta de las asambleas parroquiales se remitirán formalmente las solicitudes que contengan el detalle de la priorización a las Administraciones Zonales correspondientes en los plazos previstos y con la documentación necesaria.

En cada solicitud, se hará una breve explicación de los detalles de la obra pública, servicio público, programa o proyecto social, tales como su ubicación, costo y el aporte de la comunidad, entre otros.

Las y los administradores zonales del Distrito Metropolitano de Quito participarán en los debates, con voz y sin voto, e informarán de manera detallada el presupuesto existente destinado para priorización en los presupuestos participativos.

El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto de inversión de cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, que se destinará a la ejecución de obra pública, servicios públicos, programas y proyectos sociales; procurando que este porcentaje pueda incrementarse en base a las necesidades de la parroquia, en al menos el 2% cada año, hasta alcanzar el porcentaje máximo del 76% del referido presupuesto.

Artículo 479.- De la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos.

El procedimiento de priorización será definido en el reglamento emitido por parte de la Secretaría rectora de la participación ciudadana; la asamblea parroquial determinará las obras públicas, servicios públicos, programas y proyectos sociales a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos.

La priorización de obras, programas y proyectos a nivel barrial y comunal, deberán tener congruencia con el instrumento de planificación del núcleo organizacional. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión de los presupuestos participativos serán públicas, no obstante, solamente los representantes de las organizaciones sociales, legalmente registrados en las administraciones zonales, tendrán derecho a voz y voto.

Las obras, programas y proyectos priorizados en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el organismo comunitario correspondiente, en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural.

Artículo 480.- Planificación presupuestaria. - Para la determinación del monto que cada administración zonal deberá recibir para la ejecución de los presupuestos participativos, al inicio de cada año fiscal la Secretaría de Coordinación Territorial deberá remitir al Concejo Metropolitano de Quito una propuesta de distribución equitativa tomando en cuenta no solo aspectos demográficos, o de superficie, sino también en situaciones de ruralidad e índices de desarrollo existente al momento. De esta manera se buscará un progreso homogéneo de todas las zonas del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO VII

DEL EMPODERAMIENTO Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 481.- De la participación virtual de la ciudadanía. - Con el fin de potenciar el involucramiento de la población en la gestión pública, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará herramientas tecnológicas que permitan promover la participación ciudadana a través de plataformas virtuales, formularios web, encuestas en línea y otros elementos que permitan la interacción comunitaria.

La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho a seguir de manera virtual todas las sesiones, Comisiones, mesas de trabajo y reuniones abiertas al público del Concejo Metropolitano de Quito. Con esta finalidad estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de las redes sociales municipales y la información que se genere será de acceso público.

Artículo 482.- De la capacitación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM, el Instituto de la Ciudad y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, organizarán programas de capacitación dirigidos a integrantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana, sobre los derechos humanos, participación ciudadana y control social acceso a la información, inclusión, respeto a las diversidades, y sobre el contenido particular de la presente Ordenanza.

Así también desarrollará capacitaciones específicas en el ámbito de la promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana a nivel barrial, parroquial y distrital; mismas que serán promocionadas a la ciudadanía en general, contemplando como prioridad la inclusión de grupos de atención prioritaria y aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Artículo 483.- De la formación. - Los Asambleaístas Metropolitanos de Quito (principales y alternos), una vez elegidos, deberán seguir dos cursos de manera obligatoria durante el primer trimestre de su gestión, uno sobre procedimiento parlamentario y otro sobre procedimientos y estrategias de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los cursos que ofrecerá el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estarán abiertos a la ciudadanía, dirigidos principalmente a: miembros de directivas barriales, comunitarias o parroquiales urbanas; y, miembros de los gobiernos parroquiales. Se dará prioridad a cursos virtuales a fin de llegar al mayor número de ciudadanos, en horarios accesibles a la comunidad, sin que afecten a las jornadas laborales. Los cursos se enfocarán a la formación e información sobre las normas y procedimientos en todos los ámbitos de la participación ciudadana enfocada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO VIII

DEL ROL DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 484.- De la Secretaría de Participación Ciudadana. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Título, en las administraciones zonales, secretarías, empresas públicas metropolitanas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana;
- b. Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;
- c. Apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales;
- d. Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito, en coordinación con las administraciones zonales;
- e. Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
- f. Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
- g. Establecer acciones con las administraciones zonales para facilitar la realización de asambleas barriales, comunitarias y parroquiales;
- h. Impulsar con las Administraciones Zonales la suscripción de convenios de convivencia pacífica con los dirigentes barriales para garantizar el buen uso de los espacios municipales;

- i. Apoyar la labor de los asambleístas metropolitanos;
- j. Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;
- k. Generar espacios de capacitación y formación periódica para los servidores municipales responsables de las áreas de participación ciudadana de las Administraciones Zonales en coordinación con las entidades municipales competentes; y,
- l. Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 485.-De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto. - Es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en este Título, en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados; con este propósito implementará un cronograma de alertas para su eficaz cumplimiento.

Artículo 486.- De la Secretaría de Planificación. - A través de esta Secretaría se promoverá la aplicación en el nivel comunitario, de herramientas para la planificación estratégica y la construcción de planes de desarrollo, compatibles con la utilizada por la institucionalidad municipal. Para esta finalidad, se realizarán eventos comunitarios de capacitación y, de ser necesario, se proporcionará la guía y acompañamiento en la implementación de dichas herramientas.

Artículo 487.- De las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. - Las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito serán las entidades ejecutoras del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana en función de sus atribuciones y competencias en el territorio; para lo cual realizarán procesos de coordinación permanente con todas las formas de organización existentes, en su jurisdicción, sean de hecho o de derecho, así como con los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito, para el desarrollo de asambleas, mesas de trabajo y reuniones para abordar temas de interés común en las áreas administrativa e institucional.

Artículo 488.- Del Registro de las Organizaciones y sus representantes. - Las Administraciones Zonales deberán mantener un registro actualizado de las organizaciones existentes en los barrios, parroquias urbanas y rurales, cabildos o consejos de gobierno de las comunas y comunidades, que deberá ser expuesto en el sitio web respectivo, en el que

se indique la integración de sus representantes y/o autoridades comunitarias vigentes, periodo de actuación, área geográfica, datos de la persona jurídica (de tenerla), así como los datos de contacto correspondiente.

Artículo 489.- De los conflictos. - en caso de conflictos comunitarios, vecinales y otros que puedan derivarse de la organización social; se buscará que sean resueltos mediante la intervención y diálogos de buena fe de las partes en conflicto, con la intervención de los dirigentes de las organizaciones a las que pertenezcan.

De ser necesario, se aplicarán mecanismos alternativos de resolución de conflictos y se promoverá la habilitación de jueces de paz, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 490.- Prohibiciones y sanciones administrativas. - La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en todas aquellas establecidas en la materia, conforme el procedimiento previo determinado y con respeto al debido proceso.

La calificación, sustanciación y ejecución estará a cargo de la autoridad competente a través de la Unidad de Talento Humano; previo a la denuncia formal y/o informe correspondiente presentado por los servidores y funcionarios municipales y ciudadanía en general.

Para la calificación del tipo de faltas, serán consideradas como faltas leves y graves, conforme lo establecido el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la elaboración de los reglamentos a las ordenanzas, se deberá garantizar procesos de participación activa, con socialización de las propuestas orientadas al sector socioeconómico al que se refiere la normativa.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el cumplimiento y ejecución de la presente normativa.

Tercera. - La Secretaría encargada de la emisión del reglamento y demás instructivos en temas de participación ciudadana y control social, pondrá en conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, el avance en la elaboración de dichos instrumentos y el texto final a fin de procesar las observaciones y sugerencias correspondientes, previo a su emisión formal.

Cuarta. - La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad promoverá en los diferentes sectores del Distrito, la habilitación de jueces de paz, cumpliendo con las regulaciones correspondientes.

Quinta. - Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano en coordinación con Secretaría de Comunicación la traducción íntegra de esta ordenanza al idioma kichwa y difundirla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. -Para la conformación de la Asamblea de Quito, el delegado de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, será designado a partir del siguiente período de gestión.

Segunda. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana y el control social en el Distrito Metropolitano de Quito, elaborará en el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Reglamento correspondiente a la presente normativa, estableciendo de forma clara y detallada el procedimiento para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y control social. Con este fin, se realizarán diálogos con la ciudadanía para lograr que el procedimiento sea ajustado a la realidad territorial.

Por razones de socialización, el texto de borrador de reglamento deberá ser exhibido en el portal de internet de la citada Secretaría y una vez aprobado será difundido a través de las Administraciones Zonales.

Tercera. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana, remitirá a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, la metodología y proyecto del instructivo de

aplicación de presupuestos participativos, en un término de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza. La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto conocerá esta propuesta y remitirá un informe con las observaciones correspondientes al Concejo Metropolitano, para su aprobación.

Cuarta. - La Secretaría encargada de la planificación en el Distrito Metropolitano de Quito, será la responsable de emitir el Reglamento que permita el funcionamiento específico del Concejo Metropolitano de Planificación en función de la normativa aplicable en un término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Quinta. - Los presupuestos participativos realizados en el ejercicio fiscal del año 2022 no se verán afectados por la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual, se estará a lo dispuesto a la normativa vigente al momento.

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad, así como en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintidós.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.08.30
16:33:01 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, en sesiones Nos. 199 ordinaria, de 18 de enero de 2022; y 241 ordinaria, de 23 de agosto de 2022.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.08.30
16:33:22 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 30 de agosto de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO
2022.08.30 17:38:28
-05'00'

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2022.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.08.30
16:35:08 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.